



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4806

Martes 6 de Diciembre de 1853.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Núm. 1255.

En el presente mes debe procederse por los alcaldes y concejales, que al efecto nombren los ayuntamientos, á la rectificación de las listas de electores de Diputados á Cortes; y para que en esta delicada operación se cumpla estrictamente lo que se previene en la ley, he creído oportuno publicar los artículos de la misma que deben tenerse presentes respecto al particular enunciado y son los siguientes:

Art. 14. Tendrá derecho á ser incluido en las listas de electores para Diputado á Cortes en el distrito electoral donde estuviere domiciliado, todo español que haya cumplido 25 años de edad y que al tiempo de hacer ó rectificar dichas listas, y un año antes, esté pagando 400 rs. de contribucion directa.

Art. 16. También tendrán derecho á ser incluidos en las listas, con tal que paguen la mitad de la contribucion señalada en el art. 14, y tengan las demas cualidades que en el mismo se requieren:

1.º Los individuos de las academias Española, de la Historia y de S. Fernando.

2.º Los doctores y licenciados.

3.º Los individuos de cabildos eclesiásticos y los curas párrocos.

4.º Los magistrados, jueces de primera instancia y promotores fiscales.

5.º Los empleados activos, cesantes y jubilados cuyo sueldo llegue á 8,000 rs. vn. anuales.

6.º Los oficiales retirados del ejército y armada, desde capitán inclusive arriba.

7.º Los abogados con un año de estudio abierto.

8.º Los médicos, cirujanos y farmacéuticos con un año de ejercicio.

9.º Los arquitectos, pintores y escultores con título de académicos de algunas de las de nobles artes.

10. Los profesores y maestros de cualquier instituto de enseñanza costeado de fondos públicos.

Art. 17. Si en algun distrito no llegaren á 150 los electores que tengan las condiciones requeridas en los artículos 14 y 16 se completará aquel número con los mayores contribuyentes de contribuciones directas.

En este caso serán tambien electores todos los que paguen una cuota de contribucion igual á la que pague el menor contribuyente de los designados para completar dicho número.

Art. 18. No podrán ser inscritos en las listas de electores, aunque tengan las cualidades necesarias para ello, los que se hallan comprendidos en algunos de los casos que menciona el art. 11 de esta ley.

Art. 11, citado en el anterior. Tampoco podrán ser elegidos Diputados, aunque tengan las cualidades necesarias:

1.º Los que al tiempo de hacerse las elecciones se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos autos de prision.

2.º Los por que sentencia judicial hayan padecido

penas corporales, afflictivas ó infamatorias, y no hubieren tenido rehabilitacion.

3.º Los que se hallan bajo interdiccion judicial por incapacidad fisica ó moral.

4.º Los que estuvieren fallidos ó en suspension de pagos ó con sus bienes intervenidos.

5.º Los que estuvieren apremiados como deudores á los caudales públicos en concepto de segundos contribuyentes.

Art. 21. Para la rectificacion bienal de las listas, el alcalde de cada pueblo, asistido de dos concejales nombrados por el ayuntamiento, revisará las respectivas al mismo pueblo, y formará una nota razonada en que exprese circunstanciadamente los motivos de las rectificaciones que proponga.

Esta nota contendrá con separacion los casos siguientes:

1.º De los electores inscritos en la última lista que hubieren fallecido.

2.º De los que hubieren mudado de domicilio.

3.º De los que hubieren perdido el derecho electoral.

4.º De las personas que le hubieren adquirido.

Esta nota ha de quedar formada y se ha de remitir al gefe politico de la provincia en los quince primeros dias del mes de diciembre anterior al año en que corresponda hacer la rectificacion.

Estas son las disposiciones á que deben sujetarse los Sres. alcaldes y concejales al rectificar las listas existentes, de cuya observancia pende que el resultado de las elecciones que se verifiquen en lo sucesivo, deba ó no considerarse como la verdadera expresion de la voluntad del pais; por lo tanto les recomiendo muy especialmente en esta ocasion la rectitud é imparcialidad de que tienen dadas repetidas pruebas.

Madrid 5 de diciembre de 1853.—José de Zaragoza.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan no han devuelto el estado que se les remitió por la comision superior de instruccion primaria de esta provincia, relativo al pago de las dotaciones de los maestros de primeras letras de sus respectivos pueblos, correspondiente al tercer trimestre del corriente año; en su consecuencia, y á fin de que no se retrase por mas tiempo este servicio; prevengo á dichos alcaldes remitan inmediatamente el citado estado.

Madrid 24 de noviembre de 1853.—Zaragoza.

Colmenar de Oreja.  
Perales de Tajuña.  
Valdelaguna.  
Cubas.  
Serranillos.  
Valdemoro.

Alameda del Valle.  
Bustar viejo.  
Canencia.  
Garganta.  
Navarredonda.  
Navas de Buitrago.

Piñilla del Valle.  
Rascafría.  
Torrelaguna.  
Torremocha de Uceda.  
Valdemanco.  
Venturada.  
Villavieja.  
Barajas.  
Campo-alvillo,  
Fuente el Saz.  
Loeches.  
Meco.  
Pozuelo del Rey.

Torres.  
Valdetorres.  
Villalvilla.  
Valverde.  
Valdeavero.  
Chapinería.  
Colmenar del Arroyo.  
Húmera.  
Navalcarnero.  
Collado Villalba.  
El Molar.  
Pedrezuela.  
San Agustin.

**Minas.**

Núm. 1249.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Pio Mariano de Goya para registrar una mina de plomo que ha de llamarse Encarnacion, sita en el Monte, término y distrito municipal de Colmenarejo, lindando al saliente con cerrado de Juana Lucio, poniente el arroyo del Tercio, norte y mediodia el citado Monte; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 30 de noviembre de 1853.—José de Zaragoza.

Núm. 1250.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Francisco Lobo para registrar una mina de antimonio y otros metales que ha de llamarse La Serrana, sita en Prado del Rey, término y distrito municipal de Montejo de la Sierra, lindando al saliente con dehesa boyal y camino de las Lechares, mediodia heredad de inocente Martin, poniente prado Niño, y norte Fuente de Bragas; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro, y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 30 de noviembre de 1853.—José de Zaragoza.

Núm. 1251.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de provincia por don Gregorio Resines para registrar una mina de plomo que ha de llamarse Madrileña, sita en el Prado Capon, término y distrito municipal de Colmenar del arroyo, lindando al oriente con prado y camino Capon, sur tierras de la capellania de Balconete, occidente idem, y norte Vallejo de Fuente Canales y Herren de Andres Herrero; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijene los edictos que previene el artículo 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 30 de noviembre de 1853.—José de Zaragoza.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Cuenca.

Núm. 1242.

Conforme á lo prevenido en Real órden de 7 de junio de 1850, esta comision ha acordado que el dia 10 de enero próximo, se dé principio á los ejercicios de oposicion para la provision de las escuelas ampliadas de niños, que se hallan vacantes, como las que vacaren en el periodo que dura este anuncio, verificándose el 17 del mismo los de las niñas, y son las que á continuacion se expresan.

Escuelas de niños.

La de Tarancon, con la dotacion de 4,035 rs., pagados 1020 rs. de una memoria pia y los 3015 restantes del presupuesto municipal, 800 del producto de retribuciones y casa habitacion.

La de Carrascosa del Campo 3000 rs. de dotacion, 900 del producto de retribuciones y casa habitacion.

La de Valdeolivas, con 3000 rs. de dotacion, 300 del producto de retribuciones y casa-habitacion.

Escuelas de niñas.

La de Torrejuncillo del Rey, 2000 rs. de dota-

cion, 1,100 del producto de retribuciones y 220 para casa habitacion.

La de la del Provencio, 2000 rs. de dotacion, 700 del producto de retribuciones y 330 para casa habitacion.

La de Buendía, 2000 rs. de dotacion, 700 del producto de retribuciones y 200 para casa habitacion.

La de Casasimarro, 2000 rs. de dotacion, 500 del producto de retribuciones y 200 para casa habitacion.

La de Vara del Rey, 2000 rs. de dotacion, 400 del producto de retribuciones y 143 para casa habitacion.

La de S. Lorenzo de la Parrilla, 2000 rs. de dotacion, 350 del producto de retribuciones y 220 reales para casa habitacion.

La del Picazo, 2000 rs. de dotacion, 280 del producto de retribuciones y casa habitacion.

La de Hinojosos, 2,000 rs. de dotacion, 240 del producto de retribuciones y 176 para casa habitacion.

La de Carrascosa del Campo, 2,000 rs. de dotacion, 120 del producto de retribuciones y 300 para habitacion.

La de Mira, 2000 rs. de dotacion, 180 del producto de retribuciones y casa habitacion.

La de Saelices, 2000 rs. de dotacion, 110 del producto de retribuciones y casa habitacion.

La de Valdeolivas, 2000 rs. de dotacion, 220 para casa habitacion, ignorándose el prodneto de las retribuciones por ser de nueva creacion.

La de Cardenete, 2000 rs. de dotacion, 120 para casa habitacion, ignorándose tambien el producto de las retribuciones por ser de nueva creacion.

Las espresadas dotaciones se satisfacen del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los opositores se inscribirán en la secretaria de esta comision con seis dias de anticipacion, presentando el título original ó en copia testimoniada, fé de bautismo, certificacion del ayuntamiento y cura párroco de su domicilio, en la que acrediten su buena conducta, y las opositores ademas modelos de las labores mas usuales y útiles, verificándose los ejercicios en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial y hora de las diez de la mañana.

Cuenca 25 de noviembre de 1853.—El Presidente, Juan José Balsalobre.—De acuerdo de la comision, Leandro José Olarieta, secretario.

## PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

No habiéndose hecho proposicion alguna en el primer remate á las suertes de tierras de los propios de



Vicálvaro, señaladas con los números 2 y 3, y 4 y 5 en el sitio del Monte, se señala para nuevo remate el día 10 del actual á las once de su mañana en las casas capitulares de su ayuntamiento, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria del mismo; admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo que tienen designado.

Para el segundo remate del disfrute de las casas tienda y carnicería correspondiente á propios y año próximo venidero, el ayuntamiento de Majadahonda ha señalado el día 15 del corriente á las once de su mañana.

No habiendo tenido efecto el remate de los derechos de vino, aceite y carne de la villa de Miraflores de la Sierra para el próximo año de 1854 por falta de postores, se ha señalado para nuevos remates los días 8 y 12 del corriente; y habiéndose verificado el primero respecto al jabon y aguardiente, se ha señalado para el segundo dicho día 8 en la casa consistorial, de diez á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento, con algunas modificaciones hechas al primero.

Se saca á pública subasta la obra de mano y materiales necesarios para la construccion de un caseton para el descanso y abrigo de las parejas de la Guardia civil que custodien la carretera en el sitio denominado los Yesares, en las inmediaciones donde estuvo el coto antiguo que marcaba las cuatro leguas de Madrid, en la carretera de Andatucia, jurisdiccion de Valdemoro; y para su único remate está señalado el domingo 11 del corriente de diez á doce de su mañana en las casas consistoriales de dicha villa, bajo el plano, presupuesto y condiciones que se tendran de manifiesto en el acto del remate y hasta dicho dia en la secretaria de su ayuntamiento para los que quieran enterarse de ello.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores.

En la villa de Chapineria se saca á subasta el arriendo del peso y la medida correspondiente al venidero año de 1854, y está señalado para los remates los días 11 y 18 del presente mes en la casa de ayuntamiento de diez á doce de la mañana.

En la villa de Quijorna se sacan á pública subasta los derechos de consumos y venta exclusiva al por menor para el año próximo de 1854 de los artículos de vino, aguardiente, aceite, jabon, vinagre, tocino y carnes, y para sus dos remates están señalados los días 11 y 18 del presente mes en las casas consistoriales de la misma de once á dos de sus tardes.

En dichos dias horas y sitio señalado se celebrará el remate de la medida y romana de la propia villa, y

el arrendamiento de la casa posada de sus propios para dicho año, todo bajo los correspondientes pliegos de condiciones que estarán de manifiesto.

Se saca á pública subasta la construccion de un caseton para Guardia civil, en término de Ciempozuelos, á la inmediacion del camino Real de Madrid á Aranjuez, próximo al ponton llamado de Espartinas, bajo las condiciones que estarán de manifiesto; para cuyo remate se ha señalado el domingo 11 del presente mes de once á doce de la mañana en las casas consistoriales de dicho pueblo. Lo que se anuncia llamando postores.

En la secretaria de ayuntamiento de la villa de Alpedrete se halla espuesto el amillaramiento de su riqueza, que ha de servir de base para la contribucion territorial del año de 1854, por el preciso é improrogable término de cuatro dias, y transcurridos no se oirá reclamacion alguna.

En la villa de Camarma de Esteruelas, con la competente autorizacion del Excmo. Sr. gobernador de la provincia, se arrienda en pública subasta el molino aceitero de los propios de dicha villa, y para sus dos remates están señalados los días 18 y 25 del actual de diez á doce de sus respectivas mañanas en la casa de ayuntamiento, donde estarán de manifiesto sus condiciones.

El ayuntamiento de Oteruelo del Valle ha determinado, con superior autorizacion, sacar á pública subasta las leñas de rebollo del cuartel titulado Mata de los Ojos, perteneciente al comun de vecinos, cuya subasta tendrá efecto el dia 27 del corriente, bajo el pliego de condiciones formado por los dependientes del ramo y demas propuestas por el ayuntamiento, y hora de diez á doce de su mañana.

En virtud de orden de la superioridad el ayuntamiento de Mejorada del Campo ha dejado abierta hasta fin de año la subasta de los derechos de consumos y venta exclusiva al por menor de las carnes para el próximo año, y admite postura cubriendo las dos terceras partes del encabezamiento. Lo que se anuncia para que el que guste interesarse lo haga en dicho tiempo.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS**

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 41 á 47 1/2

Cebada..... de 16 1/2 á 17

Algarrobas... de á 22

Madrid 5 de diciembre de 1853.